



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1415

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DE SAN PEDRO TEUTILA, DISTRITO DE CUICATLÁN,  
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia, y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad.
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- IV. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- V. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- VI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- VII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- VIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- IX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- X. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XI. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XIV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XV. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el Artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.-** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos establecidos legalmente, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto, la Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2016.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos que por disposición legal les corresponda por participaciones y aportaciones federales, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente de manera inmediata.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 6.-** El pago de las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrá extinguir en efectivo.

**Artículo 7.-** Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2016, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

## TÍTULO SEGUNDO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.-** En el ejercicio fiscal de 2016, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Teutila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$14,096,839.35</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>48,799.00</b>
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>42,199.00</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>15,000.00</b>
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O ELECTROMECAÑICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE ESTA NATURALEZA Y TODO TIPO DE PRODUCTOS QUE SE EXPENDAN EN FERIAS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>27,199.00</b>
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

LEGALIZACIONES			
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,198.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,600.00</b>
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	5,600.00
DONATIVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3,600.00</b>
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,000.00</b>
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>14,048,040.35</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3,370,094.00</b>
<b>FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	2,470,800.00
<b>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>	Recursos Federales	Corrientes	709,076.00
<b>FONDO DE COMPENSACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	127,708.00
<b>FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL</b>	Recursos Federales	Corrientes	62,510.00
<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>10,677,926.35</b>
<b>FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.</b>	Recursos Federales	Corrientes	8,480,411.78
<b>FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.</b>	Recursos Federales	Corrientes	2,197,514.57
<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>20.00</b>
<b>CONVENIOS FEDERALES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>19.00</b>
<b>CONVENIOS ESTATALES</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>1.00</b>

**Artículo 9.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta la siguiente información:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
<b>Total</b>	<b>\$ 14,096,839.35</b>





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Derechos</b>	<b>42,199.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	15,000.00
Derechos por prestación de servicios	27,199.00
<b>Productos</b>	<b>1,000.00</b>
Productos de tipo corriente	1,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>5,600.00</b>
Otros Aprovechamientos	5,600.00
<b>Participaciones, Aportaciones Y Convenios</b>	<b>14,048,040.35</b>
Participaciones	3,370,094.00
Aportaciones	10,677,926.35
Convenios	20.00

**Artículo 10.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el siguiente:

**CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>\$14,096,839.35</b>	<b>283,566.13</b>	<b>1,314,633.59</b>	<b>1,315,418.56</b>	<b>1,318,217.56</b>	<b>1,318,208.56</b>	<b>1,317,208.56</b>	<b>1,317,208.56</b>	<b>1,314,708.56</b>	<b>1,315,708.56</b>	<b>1,314,208.56</b>	<b>1,317,108.56</b>	<b>650,643.59</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>42,199.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>3,199.00</b>	<b>6,000.00</b>	<b>6,000.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>3,000.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>3,000.00</b>	<b>1,500.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	15,000.00	500.00	500.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00	3,000.00	500.00	1,000.00	1,000.00	2,000.00	500.00
Derechos por prestación de servicios	27,199.00	2,000.00	2,000.00	2,199.00	5,000.00	5,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,000.00</b>	<b>25.00</b>	<b>25.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>50.00</b>
Productos de tipo corriente	1,000.00	25.00	25.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	50.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>5,600.00</b>	<b>200.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>600.00</b>	<b>100.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>2,000.00</b>
Otros aprovechamientos	5,600.00	200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	600.00	100.00	2,000.00	2,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>14,048,040.35</b>	<b>280,841.13</b>	<b>1,312,008.59</b>	<b>1,312,019.56</b>	<b>1,312,017.56</b>	<b>1,312,008.56</b>	<b>1,312,008.56</b>	<b>1,312,008.56</b>	<b>1,312,008.56</b>	<b>1,312,008.56</b>	<b>1,312,008.56</b>	<b>1,312,008.56</b>	<b>647,093.59</b>
Participaciones	3,370,094.00	280,841.13	280,841.17	280,841.17	280,841.17	280,841.17	280,841.17	280,841.17	280,841.17	280,841.17	280,841.17	280,841.17	280,841.17
Aportaciones	10,677,926.35	0.00	1,031,167.42	1,031,167.39	1,031,167.39	1,031,167.39	1,031,167.39	1,031,167.39	1,031,167.39	1,031,167.39	1,031,167.39	1,031,167.39	366,252.42
Convenios	20.00	0.00	0.00	11.00	9.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O  
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección I. Mercados**

**Artículo 11.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 12.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 13.-** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el Artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$150.00	Por mes



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección II. Rastro

**Artículo 14.-** Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 15.-** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 16.-** El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza.	\$ 20.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino por cabeza.	\$ 40.00	Por cabeza
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza.	\$10.00	Por cabeza
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$100.00	Por cabeza
III. Introducción y Compra – venta de ganado.	\$ 20.00	Por cabeza

### Sección III. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias

**Artículo 17.-** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 18.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 19.-** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA POR M <sup>2</sup>	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	\$200.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	\$200.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio.	\$200.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito.	\$200.00	Por evento
V. Pin Ball.	\$200.00	Por evento
VI. Mesa de Jockey.	\$200.00	Por evento
VII. Sinfonolas.	\$200.00	Por evento
VIII. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, x-box, etc.)	\$200.00	Por evento
IX. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, etc.)	\$200.00	Por evento
X. Expendio de alimentos.	\$200.00	Por evento
XI. Venta de ropa.	\$200.00	Por evento
XII. Otros.	\$200.00	Por evento

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección I. Alumbrado Público

**Artículo 20.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público a cargo del Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común para sus habitantes.

**Artículo 21.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 22.-** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

### Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 23.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**Artículo 24.-** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 25.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$ 20.00

**Artículo 26.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 27.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 28.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 29.-** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
<b>I.- Comercial</b>		
a).-Venta de ropa y calzado	\$ 30.00	No aplica
b).- Miscelánea	\$ 30.00	No aplica
c).- Ferretería	\$ 50.00	No aplica
d).- Farmacia	\$ 50.00	No aplica
e).- Panadería	\$ 30.00	No aplica
f).- Papelería	\$ 30.00	No aplica
g).- Cervecera	\$ 20,000.00	No aplica
<b>II.- Servicios</b>		
a).- Ciber -café	\$ 30.00	No aplica
b).- Consultorio medico	\$ 50.00	No aplica
c).- Restaurant con venta de alcohol	\$ 50.00	No aplica
d).- Restaurant sin venta de alcohol	\$ 30.00	No aplica
e).- Taquería	\$ 30.00	No aplica





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 30.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

### Sección IV. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 31.-** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**Artículo 32.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 33.-** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REVALIDACIÓN
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$50.00	\$50.00
II. Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos.	\$50.00	\$50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

III. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados. (Por día)	\$100.00	No aplica
IV. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas. (Por evento)	\$100.00	No aplica

**Artículo 34.-** Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 10: 00 horas a las 21:00 horas y horario nocturno de las 21:00 horas a las 02:00 horas.

#### Sección V. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

**Artículo 35.-** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 36.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 37.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el Artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 38.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 39.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

##### **Sección Única. Productos Financieros**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 41.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

### **TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO UNICO OTROS APROVECHAMIENTOS**

##### **Sección I. Donativos**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 42.-** Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

### **Sección II. Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 43.-** Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**Artículo 44.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

#### **Sección Única. Participaciones**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

#### **Sección Única. Aportaciones Federales**

**Artículo 46.-** Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

#### **Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares**

**Artículo 47.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**Artículo 48.-** El incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, tendrá como consecuencia una responsabilidad de los servidores públicos y será sancionado conforme a la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día primero de enero de 2016.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**


DECRETO NÚM. 1415

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.


DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de diciembre de 2015.



**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN  
PRESIDENTE.**



**DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO.**



**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.**